

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	DIDIER ALBERTO CORREA GÓMEZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA (UDEC) Y AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2019 00257 00

A través de auto de fecha 19 de diciembre de 2023, se requirió a la parte actora para que, dentro del término de diez (10) días, allegara la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad, so pena de rechazo.

La providencia fue notificada por estado el 11 de enero de 2024 y comunicada el día 12 de ese mismo mes.

Una vez vencido el término procede el Despacho a verificar si fue subsanada conforme a los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), que establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especial.

La parte demandante no subsano la demanda.

En ese orden de ideas, el Despacho al observar que se configura la causal segunda del artículo 169 de la Ley 1437, "Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida", como en este caso, debe aplicar la consecuencia jurídica, de rechazar la demanda y ordenar su devolución.

Por otra parte, la abogada **Tary Catalina Gutiérrez Correal**, presenta memorial de renuncia al poder que le fue conferido por el señor Didier Alberto Correa Gómez, acompañado de la comunicación al mandante.

Conforme lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., se **acepta la renuncia** presentada por la abogada Tary Catalina Gutiérrez Correal.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Oral Administrativo Del Circuito De Villavicencio**,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Primero: Rechazar la presente demanda, interpuesta por **Didier Alberto Correa Gómez** contra la **Universidad de Cundinamarca (UDEC)** y la **Agencia para la Infraestructura del Meta**, por no subsanación.

Segundo: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, dejando la respectiva constancia en la plataforma digital SAMAI.

notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfbe3527b1231ed279f770fd07e2ebc39ed7b6532b520615176fb30c3e12966**

Documento generado en 19/03/2024 11:46:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>